

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	55
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: La importancia de las escuelas comerciales y su influjo, tanto en el orden y regularidad de las compañías mercantiles como en la buena direccion de sus empresas, estan universalmente reconocidos. España, que no há mucho tenia posesiones las mas importantes en todos los continentes y mares, y cuyo comercio era por consiguiente de la mayor consideracion, ni podia desconocer la necesidad de promover estos establecimientos, ni mostrarse indiferente á sus progresos. Los principios del Gobierno por una parte, y las opiniones dominantes de los tiempos por otra, hicieron que este importante servicio se abandonase á las localidades, habiéndose erigido por los Consulados y sus Juntas de comercio diferentes cátedras en muchos puntos que, sostenidas por arbitrios locales en un principio, han venido con el tiempo y por las reformas progresivas que se han hecho á sostenerse de los fondos generales del Estado.

Este es sin embargo todavia el único carácter de generales que estas escuelas tienen, faltándoles la uniformidad y cuantas circunstancias se necesitan para darles la unidad de que carecen y subordinarlas á un solo pensamiento. Escasas en número, diferentes en su objeto, sin procurar una enseñanza metódica mas ó menos completa, las escuelas de comercio ni aun merecen este nombre, que sin duda tienen por su origen, pues sin él era imposible adivinar el fin para que fueron establecidas la mayor parte de ellas.

Cuando con los productos de la industria crecen los goces de la civilizacion, cuando las exigencias de esta y del lujo que fomenta multiplican los consumos y las negociaciones, y cuando el comercio se abre campo en todas partes para procurarse medios de satisfacer las necesidades y hasta los caprichos de la época, no es posible que nuestras escuelas mercantiles permanezcan estacionarias, sin proporcionar las enseñanzas que el comercio há menester para la seguridad de sus cálculos y confianza en sus empresas. Largas navegaciones, descubrimientos felices, intereses que atañen á la humanidad entera, cambios sorprendentes en el orden político y en la organizacion de las modernas sociedades, creaciones admirables de las ciencias físicas y naturales, todo esto se ha realizado en escaso tiempo, pareciendo que se agrandan los ámbitos del mundo. Y se ensanchan en efecto, Señora, pues que en proporcion que se facilitan las comunicaciones y se hacen accesibles puntos que no lo eran, todos estos entran en el dominio de la civilizacion, extendiéndose las relaciones de los pueblos. A medida que se multiplica el comercio, adquiere tambien mayor extension, y por ella se determinan los conocimientos que deben ilustrarle.

Indispensable es crear escuelas en que puedan adquirirse, tanto para ilustrar á aquellos que se dediquen á la profesion, como para formar subalternos y dependientes entendidos que á la vez puedan servir de grande auxilio á las compañías y empresas mercantiles, abriendo así un nuevo campo á la aplicacion y á los talentos en ocupaciones de utilidad incontestable.

Por todo, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1850. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiento de escuelas comerciales, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios especiales para la profesion mercantil comprenderán las materias y asignaturas siguientes:

- 1.ª Matemáticas elementales, metrologia universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos.
- 2.ª Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles.
- 3.ª Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y aranceles comparados.
- 4.ª Geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial.
- 5.ª Lengua francesa.
- 6.ª Lengua inglesa.

Art. 2.º Se crean por ahora las escuelas mercantiles en los puntos siguientes: Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia.

Art. 3.º Las escuelas especiales de comercio estarán incorporadas en los Institutos de segunda enseñanza y bajo su direccion y disciplina. Habrá sin embargo un Director especial, que será uno de los catedráticos subordinados al Director del Instituto.

Art. 4.º En Cádiz y en la Coruña, en donde no hay Instituto, las escuelas especiales de Comercio dependerán inmediatamente de los Directores especiales, y estarán bajo la inspeccion y gobierno de los Rectores de las Universidades del respectivo distrito.

Art. 5.º Las escuelas especiales de comercio se irán planteando progresivamente, creándose en cada año dos cátedras en la forma siguiente:

- Para 1850 á 1851: Matemáticas elementales con sus ramos agregados y lengua francesa, ó sean 1.ª y 5.ª asignaturas.
- Para 1851 á 1852: Partida doble y sus agregados y lengua inglesa, ó sean 2.ª y 6.ª asignaturas.
- Para 1852 á 1853: Elementos de economía política y sus agregados y geografía fabril y comercial, ó sean 3.ª y 4.ª

Si ademas de los idiomas frances é ingles fuese necesaria la enseñanza de otras lenguas vivas, se establecerá esta donde y cuando se crea conveniente.

Art. 6.º Los que estudiaren y probaren los cursos comprendidos en las cuatro primeras asignaturas y el conocimiento de dos idiomas, obtendrán un título de profesor mercantil, no solo para poder obtener cátedras en el ramo, sino para ser preferidos en la provision de las plazas de corredores y agentes segun se determine, siendo ademas declarados aptos para los cargos y empleos que señalen los reglamentos.

Art. 7.º Las enseñanzas mercantiles se darán de noche.

Art. 8.º Los catedráticos de matemáticas é idiomas serán los mismos del Instituto, á los cuales se dará por este trabajo una gratificacion sobre su sueldo. Las otras cátedras se proveerán por Mí en profesores especiales, mediante exámen que se verificará en Madrid. Su sueldo será igual al de los del Instituto á que corresponda, y en su defecto se señalará por el Gobierno.

Art. 9.º Los sueldos de los profesores y demas gastos de estas escuelas se satisfarán, la mitad por el

Estado, y la otra mitad entre la provincia y la localidad.

El Estado no satisfará la parte que le corresponde mientras la provincia y la localidad no aseguren la que les pertenece.

En las escuelas mercantiles se formará un mostrario ó pequeño museo de efectos mercantiles para el estudio de esta materia.

Art. 10. El Gobierno dará los reglamentos y programas convenientes para estas enseñanzas.

Dado en Palacio á 8 de Setiembre de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas — Manuel de Seijas Lozano.

Industria.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar una comision para que califique los objetos que se presenten á la exposicion industrial de España anunciada para el 1.º de Noviembre próximo. Esta comision se compondrá de las personas siguientes: el Duque de Veragua, presidente; D. Salustiano de Olózaga, D. Juan Alvarez y Mendizabal, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Alejandro Olivan, D. José Caveda, D. Cristóbal Bordiu, D. Joaquin Alfonso, Don Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Manuel García Barzanallana, D. Cipriano Segundo Montesino, Don Manuel Mazarredo, D. Rafael Cavanillas, D. Juan Subercase, D. Estéban Sairó, D. Blas Requena, D. Antonio Moreno, D. Ramon Temprado, D. José Joaquin de Mora, Marques de Vallgornera, Marques de Someruelos, Conde de Romera, D. José María Perez, D. Félix José Vejarano, D. Javier de Quinto, D. Francisco Lujan, D. Joaquin Aldamar, D. Julian Aquilino Perez, D. Manuel María Azofra, D. Luis Escosura, Don Diego Genaro Lletget, D. Francisco del Acebal y Arratia, D. Alejandro Lopez Mollinedo, D. Angel Riquelme, D. Ventura Mugartegui, D. Isaac Villanueva, D. Eduardo Rodriguez, D. Celestino del Piélagos, Don Remigio Vega, D. Santiago Malacuera, D. Francisco de Paula Mellado, D. Casimiro Martin, D. Santiago Hume, D. Eusebio María del Valle, D. Juan Drumment, D. Mateo Seoane y D. Pascual Asensio. Es la voluntad de S. M. que la instalacion de esta Junta se verifique á la mayor brevedad, á fin de que oportunamente pueda prepararse cuanto convenga para la recepcion, colocacion y calificacion de los objetos que se expongan, como tambien para que dicha comision proponga los medios que conceptúe mas oportunos para que este concurso sea tan cumplido y numeroso como puede esperarse de los adelantos de la industria nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1850. — Seijas. — Sr. Director del Conservatorio de artes.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los regantes de los heredamientos del tercio inferior de la acequia de Barreras en la huerta de Murcia, denominados Barreras, Batan, Herrera, Condomina, Alguibla, Aljoraiba, Alguanza, Gabalden, Junco, Rumia, Alfande, Alavilla, Villanueva, Benicoto, Benicomay, Beniél, Riacho, Ceneta, Carcanos y Parras, y el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, apellanta, y de la otra los del heredamiento de Benijan en la misma huerta de Murcia, apelados, en rebeloía, sobre re-

moion de ciertos tablonos ó sobresoleras colocados en los nuevos partidores de la acequia mayor de Barreras y Beniajan:

Visto: Vista la relacion de los hechos anteriores al pleito, confirmada en lo sustancial por las exposiciones y antecedentes que obran en los autos, de la cual resulta que los citados regantes de los heredamientos del tercio inferior de la acequia de Barreras compraron en 1845 el molino construido sobre ella, llamado del Rey, y procedieron á su demolicion persuadidos de que su existencia servia de impedimento á la justa distribucion de las aguas de la acequia de Barreras, con cuyo designio y por cuyo fin le habian adquirido: que los regantes del heredamiento de Beniajan, situado á la parte superior de dicho artefacto, se opusieron á su completa desaparicion, fundándose en que el nivel puesto en el tajamar del molino regulaba el caudal de agua que debia fluir por la presa de su heredamiento, á cuyo fin acudieron al Ayuntamiento de Murcia para que decretase la suspension del derribo de las obras, y este acordó en efecto suspenderle por veinte y cuatro horas, en cuyo término se les mandó exponer estos perjuicios: que en seguida uno y otro heredamiento convinieron por medio de sus comisarios respectivos en que se concluyese la demolicion de las obras y se fijasen dos partidores, uno en la acequia de Barreras y otro en la de Beniajan, el primero de diez y el segundo de cinco palmos de ancho, expresándose su forma y el sitio de su colocacion, con el objeto de que se distribuyeran las aguas en la proporcion de una tercera parte para el heredamiento de Beniajan y dos para los del tercio inferior de la referida acequia de Barreras, que era lo que al parecer pertenecia á dichos heredamientos, segun el reparto que se hizo por el Ayuntamiento de Murcia en el año 1509: que este convenio se sometió á la aprobacion de la municipalidad, la cual en 40 de Marzo de 1846 aprobó la distribucion en él acordada, tan solo por aquel año y sin perjuicio de tercero, reservándose la facultad de fijarla definitivamente en el año inmediato al tiempo de la monda de la acequia: que establecidos los partidores en que se habia convenido el Ayuntamiento dejó de hacer en 1847 la distribucion definitiva del agua, por cuyo motivo el heredamiento de Beniajan propuso demanda ante el Consejo provincial de Murcia contra la municipalidad; y el Consejo en rebeldia de ésta determinó en 24 de Febrero de 1848, por sentencia que causó ejecutoria, que el Ayuntamiento fijara en el término de un mes la distribucion y arreglo de aguas que se habia reservado y prometió en 40 de Marzo de 1846, y el Ayuntamiento en sesion de 21 de Marzo del mismo año 1848 acordó varias disposiciones, que fueron luego ejecutadas, para llevar á efecto aquella sentencia: que el heredamiento de Beniajan acudió posteriormente al Gobierno político de la provincia quejándose del repartimiento hecho por la corporacion municipal, por cuanto en virtud de sus disposiciones se le habia perjudicado; y habiéndose oido el dictamen del Consejo provincial informado este en 20 de Junio de 1848 manifestando que, á pesar de las medidas adoptadas por la municipalidad, el heredamiento de Beniajan no se habia reintegrado de la tercera parte de las aguas que fluyen por la acequia de Barreras, conforme á la mente de dicha sentencia, y que el cumplimiento de esta correspondia á la administracion activa, en virtud de lo prevenido en los arts. 47 de la ley de 2 de Abril de 1845: que el Jefe político de la provincia, de conformidad con el dictamen anterior, previno al Alcalde de Murcia que tomara las medidas oportunas á fin de que en lo sucesivo la presa de Beniajan recibiera la tercera parte de las aguas de la acequia de Barreras, con cuyo objeto en 3 de Agosto de 1848 se colocó en el partididor de esta acequia un tablon ó sobresolera de dos pies y diez pulgadas de altura, y en el de la de Beniajan otro de un pie y nueve pulgadas:

Vista la demanda de los heredamientos del tercio inferior de la acequia de Barreras, propuesta en 8 de Junio de 1849 ante el Consejo provincial de Murcia, solicitando se dispusiera la remocion de los tablonos colocados en los partididores en 3 de Agosto anterior, dejando estos en el estado que acordó el Ayuntamiento de aquella ciudad en 25 de Marzo de 1848, y se reservara á los interesados en ambos riegos el ejercicio del derecho de que se creyeran asistidos, para que pudieran utilizarlos por los medios que las leyes establecen:

Vista la contestacion de los regantes de la acequia de Beniajan pidiendo la absolucion de la demanda con costas, y alegando la incompetencia del Consejo en el conocimiento del negocio, tanto por tratarse del cumplimiento de un convenio del que debian conocer en su caso los Tribunales ordinarios, cuanto por haber sido aquel confirmado por sentencia ejecutoriada:

Vista la providencia interlocutoria con fuerza de definitiva dictada en este pleito por el Consejo provincial en 18 de Agosto de 1849, por la cual, en consideracion á la oscuridad de la demanda, y atendiendo á que los autos del Jefe político de la provincia al llevar á efecto la sentencia citada de 24 de Febrero de 1848 solo podian ser reformados gubernativamente por el Gobierno supremo del Estado, se denegó la declaracion de incompetencia que solicitaba la parte del heredamiento de Beniajan, así como el progreso de la demanda propuesta por los del tercio inferior de Barreras, á los que se les reservaba su derecho, que utilizarian en debida forma:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad que en tiempo y forma y para ante el Consejo Real interpuso la parte demandante contra el segundo extremo de la anterior providencia, de los que tan solo se admitió el primero por crear el Consejo provincial que, segun el art. 72 del Reglamento de 1º de Octubre de 1845, podia decirse de nulidad en la segunda instancia al tiempo de sustanciarse el recurso de apelacion:

Visto en el rollo de esta segunda instancia el escrito del licenciado Cortina, alegando agravios contra la providencia apelada:

Vista la acusacion de rebeldia que la misma parte dirigió contra la apelada por no haberse presentado en tiempo ante el Consejo Real, y la providencia de la seccion de lo contencioso del mismo, que la tuvo por acusada para los efectos del artículo 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto lo expuesto por Mi fiscal acerca de la nulidad de la providencia apelada y reposicion de los autos al estado de contestacion á la demanda:

Considerando que el convenio celebrado en 40 de Marzo de 1846 por los representantes de los heredamientos de

Barreras y de Beniajan, y aprobado provisoriamente por el Ayuntamiento de Murcia en 21 del mismo mes y año, ha sido el fundamento de las pretensiones respectivas de ambas partes litigantes, y que todos los procedimientos posteriores se han encaminado á facilitar el mas exacto cumplimiento de dicho convenio:

Considerando que las gestiones para llegar á este fin son propiamente de ejecucion, en que cabe correccion y enmienda á reclamacion de los interesados, sin que se prevenga ni resuelva ninguna cuestion de derecho civil ni contencioso-administrativo:

Considerando que la colocacion de los tablonos ó sobresoleras, cuya remocion se solicita, puestos por el Ayuntamiento de Murcia en los partididores de Barreras y Beniajan, no ha sido reclamada por la via activa de la administracion ante el Jefe político de la provincia, y que falta por lo mismo el fundamento de la accion contenciosa, desconociéndose, como se desconoce, la materia legitima de la controversia entablada:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron el Duque de Gor, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa,

Vengo en declarar que no há lugar en el estado de este negocio á la admision de la demanda propuesta á nombre de los heredamientos del tercio inferior de la acequia de Barreras en la huerta de Murcia; acudan las partes dónde y segun correspondia.

Dado en Palacio á 40 de Julio de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino. — El Conde de San Luis.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1850. — Juan Cervino de San Roman.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Habiéndose servido S. M. desaprobar la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar de Castilla la Nueva desde 1º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una tercera subasta en los estrados de esta Intendencia general para el día 20 del corriente mes á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año que estarán de manifiesto en la secretaria de la misma dependencia.

En su consecuencia los que quieran interesarse en el indicado servicio dirigirán sus proposiciones á la referida Intendencia general en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por la administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una á dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio limite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente indicada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, y que hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta; y por último, es tambien indispensable que en dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Miguel Henares, Intendente honorario de provincia, auditor de guerra tambien honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la division y adjudicacion como libres de los bienes de la obra pia ó fideicomiso familiar que en esta ciudad fundó D. Antonio Baena y Sotomayor, presbítero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta juzgado y escribania á deducir el que crean asistiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado los parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano.

Córdoba 5 de Setiembre de 1850. — José Miguel Henares. — Por mandado de S. S., Manuel Llorente.

D. José Benitez, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa de San Clemente y Juez de primera instancia del partido por vacante &c.

Por el presente, y con término de 15 dias, llamo y emplazo á Bartolomé Giron Guizarro, alias Tomiza, vecino de Sisante, reo prófugo por causa de hurto de paja en la era de D. Jacinto Martinez, de Priego, su convecino; aperebiendo que si dentro de dicho término no se presenta en la cárcel de este partido, donde será oido, continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 24 de Agosto de 1850. — José Benitez. — Por su mandado, Pedro José Risueño.

D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea con derecho á obtener los bienes con que está dotada la capellania colativa que en la parroquia de la villa del Campo de Criptana fundó D. Manuel Francisco Baillo y Solís, cura párroco que fue de la misma, la cual se halla vacante, para que dentro de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en legal forma á deducir su accion en este juzgado, seguros que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; y bajo aperebimiento de que no presentándose en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy y autos promovidos á instancia de D. Gregorio Baillo, opositor á los bienes de la referida capellania.

Dado en Alcazar de San Juan á 2 de Setiembre de 1850. — Francisco Romero del Valle. — Por su mandado, Pedro José Alvarez.

D. Domingo Moran, Alcalde constitucional de Truchas en la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Calvente, vecino de Quintanilla de Yuso, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este en la Gaceta, se presente en esta alcaldia á celebrar los juicios á que le provocan D. Hermenegildo Garcia Barbon sobre pago de 54 reales, y Juan Fernandez Menor, vecino de dicho Quintanilla, sobre pago de 190 rs.; con aperebimiento que, dicho término pasado, se celebrarán los juicios en su rebeldia y le parará todo perjuicio.

Truchas 4 de Setiembre de 1850. — Domingo Moran.

D. Benito Fernandez de la Pradilla, Capitan graduado, Teniente de la primera de cazadores del regimiento infanteria de Borbon, núm. 17.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Valladolid el día 5 del corriente mes de Agosto Antonio Luque, soldado de la primera compania del primer batallon del expresado regimiento, á quien estoy procesando como fiscal nombrado por la desercion que ejecutó en la tarde del día referido y robo de 1940 rs. al Ayudante D. Juan Aguirre, por el presente cito y emplazo por primer edicto á Antonio Luque, señalándole el calabozo del cuartel de dicho regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde la hora de las seis de la tarde del día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; bajo aperebimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid y Agosto 24 de 1850. — Benito Fernandez de la Pradilla. — Marcos Sanz.

D. Pedro Gonzalez Moro, caballero de las nacionales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, Teniente coronel graduado de infanteria y segundo Comandante del segundo regimiento de artilleria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza el día 26 de Junio de este año sin autorizacion competente D. José Barreda, Capitan que fue de dicho regimiento, á quien estoy sumariando por dicho delito de órden del Excmo. Señor General Subinspector de este departamento, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido D. José Barreda, señalándole la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto en los periódicos y parajes de costume para los efectos de justicia en Valencia á 6 de Setiembre de 1850. — Fiscal, Pedro Gonzalez Moro. — Por su mandato, el secretario Luis Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CONFEDERACION GERMANICA. — FRANCFORT 2 DE SETIEMBRE.

Hé aqui lo que sabemos relativamente á la constitucion del Consejo general restricto. El sábado por la mañana hubo una conferencia preparatoria; algunas horas despues, con motivo de la llegada de un correo de Viena, se convocó con toda urgencia para otra segunda sesion en casa del Presidente.

Hoy se ha constituido la Dieta germánica y ha dado principio á sus trabajos constitucionales. Once votos se habian reunido en el Consejo restricto, á saber: nueve votos viriles y dos de las curias. Se han nombrado comisioneros para los asuntos mas urgentes. El Gobierno danés ha hecho se proponga inmediatamente á la Asamblea que ratifique el tratado de paz concluido con la Prusia relativamente á los Ducados.

Los plenipotenciarios que se hallan aqui presentes han representado en la Asamblea plena al Austria, la Baviera,

la Sajonia, Wurtemberg, el Hannover, Hesse Electoral, Gran Ducado de Hesse, el Luxemburgo y el Limburgo, el Holstein y la Wemburgo, los cuales se han reunido hoy á las once de la mañana en el palacio de la Tour y Taxis bajo la presidencia del Conde de Thum.

—Sabemos que la mayoría hará cuantos esfuerzos estén á sus alcances en el Consejo federal restricto para que este decida que la comision de la propiedad federal no se componga solo de dos individuos, sino de mayor número. Se dice que el Plenipotenciario bávaro ha recibido instrucciones en este sentido.

—Nada hemos sabido de lo que ha pasado en la primera sesion del Consejo federal restricto, que se ha constituido hoy bajo la presidencia del Conde Thum. Es probable que la administración de la propiedad federal restricta permanezca al cuidado de la comision federal central hasta que las negociaciones entabladas sobre este asunto con la Prusia produzcan resultado.

CIUDADES LIBRES.—HAMBURGO 4º DE SETIEMBRE.

La ciudad de Kiel ha estado ayer vivamente alarmada por la aproximación de la escuadra rusa que se ha presentado á tiro de cañon. Veíase á la entrada del puerto á todos los buques de guerra formados en batalla y como preparándose á atacar el fuerte de Friedrichsot que defiende la entrada del puerto de Kiel. Hace unos dias que la actitud de esta escuadra se muestra cada vez mas amenazadora, y el reciente discurso del almirante Grau, Duque Constantino, pronunciado en el banquete de Copenhague, adonde ha ido de parte del Emperador á llevar condecoraciones á los Generales y Oficiales del ejército danés, es de naturaleza de hacer creer en una intervencion decididamente ofensiva por parte de la escuadra rusa en la guerra de los dos Ducados.

—En nada ha cambiado el negocio de los Ducados. Treinta mil holsteineses estan al frente de 35.000 daneses. Los dos ejércitos ocupan fuertes posiciones, y cada dia se fortifican mas; pero están en la imposibilidad de emprender nada el uno contra el otro. Tal estado de cosas es tanto mas triste, cuanto que durante este tiempo unas provincias tan fértiles estan enteramente devastadas.

SAJONIA.—DRESDE 31 DE AGOSTO.

Se dice que la comision de Constitucion rehusa formalmente someter á una deliberacion el proyecto ministerial acerca de la revision de la Constitucion por parecerle demasiado democrática, y pide que se ponga en vigor la antigua Constitucion con todos sus derechos consagrados por el tiempo; pero el Ministro Zschyuski ha declarado á la comision que si persistia en su negativa, el Gobierno retiraria la ley que deroga los derechos fundamentales.

BAVIERA.—MUNICH 30 DE AGOSTO.

Las cartas recibidas en la embajada de Grecia anuncian que S. M. el Rey Othon ha llegado ayer á Inspruck, y hoy al mediodia á Mohenschwangen. El Príncipe Gortschostoff, Gobernador general de la provincia de Varsovia, ha llegado á esta hoy.

—La Gaceta de Ischafemburgo de 30 de Agosto anuncia haberse recibido orden de hacer todos los preparativos necesarios para recibir grandes divisiones de tropas de todas armas, y particularmente de comprar una cantidad muy considerable de avena. Muy en breve llegarán cuatro batallones de infantería, cuatro escuadrones de caballería con dos medias baterías de artillería. Se ignora todavia el objeto de esta medida que acaba de tomar el Gobierno.

—La Gaceta de Augsburgo de la tarde anuncia que se trata de proteger el tesoro y los archivos de la Confederacion germánica en Francfort; pero la misma asegura por el contrario que la medida ha sido tomada á petición de la Confederacion, atendido al estado de los asuntos en la Hesse Electoral.

PRUSIA.—BERLIN 1º DE SETIEMBRE.

Hé aqui el texto del despacho por el cual el Gobierno británico ha solicitado la intervencion de la Prusia para impedir vuelva á darse principio á las hostilidades en los Ducados, como igualmente el texto de la respuesta de Mr. de Schleinitz, Ministro de Negocios extranjeros.

«El Ministro de Negocios extranjeros de la Gran Bretaña

á Mr. Henri Howard, Encargado de Negocios de la legacion británica en Berlin.

Foreign-office 31 de Julio de 1850.—Señor, tengo el honor de invitaros á que llameis la atencion seria y urgente del Gobierno prusiano sobre el hecho de que inmediatamente despues de firmar el tratado de paz concluido con la Dinamarca por la Prusia, obrando, no solamente en su propio nombre sino aun en el de la Confederacion germánica toda entera, la Lugartenencia que gobierna actualmente el Holstein ha dado orden al ejército holsteinés de invadir el Schleswig, y al obrar de esta manera ha cometido un acto de hostilidad y de agresion, el cual es una violacion de la paz que, segun los compromisos de la Prusia, toda la Confederacion germánica debia observar.

Seria una falta de consideracion para con el Gobierno prusiano el suponer que el compromiso aceptado por la Prusia seria nulo y que no deberia dar ningun resultado práctico; que el Holstein, que forma parte de la Confederacion germánica, y que como tal debia estar considerado por el compromiso aceptado por la Prusia, se creyese, á despecho de dichos compromisos, en libertad de volver á comenzar las hostilidades suspendidas durante el armisticio. Las consideraciones debidas á la buena fe de los empeños diplomáticos parece que exigen del Gobierno prusiano que emplee sin dilacion todos los medios que estan á su alcance á fin de comprometer al Gobierno actual de Holstein á respetar el compromiso que la Prusia ha contraido en nombre del Holstein, como igualmente á nombre de todos los otros miembros de la Confederacion germánica.

El Gobierno de S. M. la Reina espera sinceramente y con ardor que la Prusia obrará de este modo, é impedirá de una manera eficaz y definitiva que el Gobierno de Holstein haga de nuevo, antes de la conclusion de la paz, ninguna demostracion, ni busque pretexto alguno para renovar la guerra.

Tengo el honor &c.—Firmado.—Palmerston.»

El Ministro de Negocios extranjeros de Prusia al señor Conde de Perponchet, Encargado de negocios de Prusia en Londres.

El Encargado de Negocios británico Mr. Howard me ha comunicado un despacho del Secretario de Estado y de Negocios extranjeros, cuya copia os acompaño. Por él veis que el Secretario de S. M. Británica expresa el deseo de que el Gobierno del Rey obre, por todos los medios que estan á su disposicion cerca de la Lugartenencia general, á fin de empeñarla á hacer cesar las hostilidades que él califica de violacion del tratado del 2 de Julio.

El Gobierno de S. M. hace con mucho gusto justicia plena y entera al vivo deseo del Secretario de Estado británico por ver cesar la efusion de sangre en los Ducados y restablecer la paz; participa sinceramente de este deseo, y cree haber dado con frecuencia pruebas por sus actos de sus sentimientos respecto de este punto.

Pero el Gobierno debe desde luego hacer observar que no posee otro medio de hacer valer su influencia que el de aconsejar á ambos partidos enemigos, pues no está autorizado á ejercer una accion diferente sobre una Autoridad establecida por la Confederacion en el Holstein. Tampoco tendria particularmente el derecho, antes de la ratificacion de la paz por la Confederacion, de hacer á la Lugartenencia general responsable de su violacion; y aun despues de la ratificacion tampoco podría hacerlo si no á nombre y en virtud de delegacion especial de la Confederacion.

El Gobierno del Rey siente sinceramente que la ratificacion no haya tenido lugar aun. Pero puede suponer que no le es desconocido al Secretario de Estado que las dificultades que se han opuesto hasta ahora á la ratificacion no provienen de la Prusia, sino antes por el contrario, traen su origen de otras causas, que son la consecuencia de un estado de cosas ajeno de la cuestion, y que la Prusia ha hecho cuanto estaba en su poder, y con una abnegacion personal, para alejarlas.

El Gobierno del Rey no se cree pues autorizado á intervenir de hecho en el Holstein, ni aun por una eventualidad cuya realizacion exigiese la reunion de un cuerpo de ejército proporcionado á las fuerzas de los Ducados, cuya voluntad está sostenida por un ejército de mas de 30,000 hombres; y hé aqui ciertamente lo que el Secretario de Estado británico no trata de pedir á la Prusia. Pero en todos los casos la Prusia debe declinar con todas sus fuerzas cualquier obligacion que se la suponga de intervenir en los Ducados; obligacion que se quisiera deducir del tratado. La simple lectura de este demuestra que la Prusia jamas ha tomado semejante cargo sobre sí, y por eso no nos ha sorprendido ver que se cita el tratado en el despacho de Lord Palmerston. Nadie como la Potencia medidora debe saber que la paz ha sido expresamente concluida por las dos partes con la intencion de dejar su libre curso á los

acontecimientos, y abandonar á ambas partes el allanamiento de las diferencias suscitadas entre los Ducados y su Soberano, teniendo eventualmente en cuenta una decision por medio de las armas.

La Prusia se mostraria precisamente infiel á sus compromisos si emprendiese una intervencion en uno ó en otro sentido. Este modo de ver, que justifica el texto del tratado de una manera indudable, es al fin el de la otra parte contratante, no habiendo dado la Dinamarca ningun paso por el que ni remotamente se indique que considera á la Prusia obligada á oponerse de hecho á que vuelvan á empezar las hostilidades.

El Gobierno del Rey debe abandonar las medidas ulteriores que hayan de tomarse á la Confederacion, quien segun la naturaleza de las cosas, asi como tambien segun el tratado de paz, debe intervenir tan luego como sus derechos ó sus deberes se pongan en cuestion por los acontecimientos. El Gobierno del Rey nada debe prejuzgar sobre este punto, debe sí reservar la decision á la Confederacion misma.

Tendreis á bien exponer francamente al Secretario de Estado británico esta posicion del Gobierno del Rey, leyéndole el presente despacho, asegurándole al fin que el Gobierno del Rey, no solamente participa del deseo de ventilarse pacíficamente la diferencia, sino que tambien se esfuerza por todos los medios posibles en realizar sus deseos gestionando cerca de las dos partes para que lleguen á conciliarse.

Recibid &c.—De Schleinitz.»

IDEM 2.

El colegio de los Príncipes ha recibido la noticia de que Hamburgo habia enviado á Viena una nota, que equivale á una negativa de enviar al Consejo federal restricto su Ministro.

Segun el plan del Austria, Francfort debia representar las ciudades anseáticas. Hamburgo protesta y no quiere ser representada por un Estado en una Asamblea en que esta ciudad se niega á presentarse. Los otros Gobiernos de la Union seguirán este ejemplo.

IDEM 3.

Organos semioficiales anuncian que por consecuencia de una resolucion tomada por el colegio de los Príncipes el 26 de Agosto último, todos los Gobiernos de la Union han respondido con una negativa á la invitacion que se les habia hecho de que enviasen Ministros al Consejo general restricto.

—Mecklenburgo Schvering permanece fiel á la Union, y se cuenta tambien con la palabra del Duque de Brunswick. Por otra parte los Plenipotenciarios que forman el colegio de los Príncipes insistirán vivamente en que se adopten medidas enérgicas, porque los pequeños Estados no quieren ya contentarse con las vanas palabras de Mr. de Radowitz

AUSTRIA.—VIENA 31 DE AGOSTO.

Se anuncia que el Gabinete ruso ha resuelto invitar á las cortes amigas á que condesciendan en convocar un gran Congreso diplomático semejante al que se celebró en Viena en 1815. En este Congreso se resolverán todas las cuestiones europeas en litigio, y se sentarán nuevas bases definitivas del sistema de los Estados europeos. Se cree que el viaje de Mr. de Nesselrode á Ischl tiene por objeto hacer que se acepte por el Emperador de Austria y su Gabinete esta idea, y comprometerle á obrar de concierto con la Rusia para que se convoque un Congreso europeo.

SCHLESWIG-HOLSTEIN.—KIEL 3 DE SETIEMBRE.

La Asamblea nacional se ha convocado para el lunes próximo.

TURQUIA 30 DE AGOSTO.

Se estan almacenando en gran cantidad provisiones en la fortaleza de Ersun.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia, llegó á esta corte anoche á las siete y media, de regreso de Puerto-llano.

OBRAS DEL SR. D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

TOMO SEGUNDO.

No extrañen nuestros lectores, cuando tan reciente está aun la publicacion del tomo primero de las obras del Sr. Breton, que con motivo de la del segundo, cuya impresion acaba de anunciarse, reproduzcamos la recomendacion que hicimos en general de aquellas, y los encomios, si cuando son justos merecen este nombre, que tributamos entonces al mérito del primer autor cómico de nuestros dias. Con sola esta calificacion pudiéramos sincerarnos de la nota de oficiosos, y con observar que no siempre han sido felices en las tablas, que no siempre se han recibido tan benévolamente como era de desear las producciones de nuestro ingenio; pero este al fin es achaque de todos tiempos; pues cuando uno oye á Molière defender su *Hypocrite* de las censuras de sus contemporáneos, ¿qué fe puede tener en el criterio de la sociedad, ni qué temor inspirarle los zóilos que nunca faltan? Lope, por ser fénix en todo, hasta á la envidia inspiró respeto; pero ¿hubiera conseguido esta ventura en la época que alcanzamos?

No atribuyamos por otra parte nuestra predileccion solo al merecimiento del que es objeto de ella, sino á cierta especie de complacencia que recibimos en sentirlo, egoismo que podrá ser mas ó menos comun; pero que no es ciertamente de los mas vituperables. La complacencia nace de los recuerdos que excitaban en nuestro ánimo las composiciones á que nos referimos. Abrazan un período de cuatro años, desde el último tercio de 1835 á igual época del 39, y en este tiempo ¡qué de acontecimientos, qué de esperanzas y de ilusiones! La guerra civil, campeando á la sazón en todo su auge, comunicaba su efervescencia á la vida política, y su agitación y actividad al movimiento literario. Por todas partes asomaban nuevos ingenios, por todas partes producciones nuevas, especialmente de las que se cultivan en el vasto campo de la literatura; y las sendas mas frecuentadas eran las del teatro. Sabido es que en el palenque escénico, el mantenedor mas perenne y entusiasta era el Sr. Breton; y cuando ahora leemos sus escritos de aquella época, se nos vienen á la imaginacion mil sucesos y pormenores que habíamos ya olvidado, no solo de los que interesaban á la generalidad de los espectadores, sino de los privados, por decirlo así, relativos á la vida y circunstancias de los individuos. Pues como la mayor parte de las obras de este autor pertenecen al género de las comedias de costumbres, y son una pin-

tura tan fiel de las de su tiempo y un registro tan exacto de los acaecimientos entonces ocurridos, no es posible ocuparse en su lectura sin trasladarse enteramente á aquella edad, menos tranquila quizás, pero mas rica en perspectivas y en ilusiones. Del teatro de entonces al de ahora ¡qué desemejanza tan notable! Del número y calidad de aquellas á las actuales producciones, ¡qué diferencia tan digna de ser estudiada y evaluarse! Véase por qué las obras del Sr. Breton, aun prescindiendo de su valor literario, merecen ser tan recomendadas.

En nuestro anterior artículo, no contentos con enumerar las composiciones comprendidas en el tomo primero, dedicamos algunas reflexiones á cada una de ellas en particular; citamos algunos ejemplos que pusiesen en claro sus perfecciones, y emitimos, aunque ligeramente, nuestra opinion respecto al carácter del teatro de nuestro autor, á la eleccion de sus fábulas y á los medios ingeniosos de que se vale para hacerlas interesantes. Hoy nos limitaremos á considerar al Sr. Breton como humanista excelente, aduciendo en apoyo de esta asercion las pruebas mas evidentes que pueden darse, los ejemplos sacados indeterminadamente de una de sus obras, que no porque carezca del título de original, tiene menos derecho á ser mirada como joya de grande estima.

Ya habrán adivinado nuestros lectores á qué pieza nos referimos, á *Los hijos de Eduardo*, traduccion de la tragedia que con el mismo título escribió en frances por los años de 1833 Mr. Casimiro Delavigne. Los que saben apreciar todo el mérito de una version exacta y elegante, los que conceden á la del *Aminta* del Taso, hecha por Jáuregui, igual ó poco menos importancia que al original admirarán seguramente el trabajo del Sr. Breton, considerándolo como una obra magistral, digna de estudiarse detenidamente.

Tarea difícil de suyo es trasladar á una lengua cualquiera los escritos de otra extraña: los mas se contentan con la exactitud, con la analogía de los pensamientos, que no es poco empeño en algunos casos; pero el tono de la composicion, la fadole del estilo, el peculiar atavío de las sentencias, la fuerza de los modismos y la propiedad de las expresiones, todo esto tiene que conservar el buen traductor, y este don, este tino sagaz y profundo á muy pocos se les concede. No sabemos por qué causa el Sr. Breton ha renunciado en la impresion de sus obras á poner este mérito de manifiesto; por qué al lado de su version no ha colocado el texto correspondiente, como lo hizo Moratin con el *Hamlet* de Shakespeare, y eso que, á decir verdad, ni el objeto que este se propuso ni el desempeño del trabajo añaden quilate alguno á su merecida reputacion. El lector tendria á mano la comparacion, y juz aría entonces, no solo de la dificultad, sino del feliz éxito de la empresa; mas ya que tan poco avaro de gloria se nos muestra, démosela nosotros, y copiemos alguno que otro pasaje del original y de la tra-

duccion, en el supuesto, como dejamos dicho, de que no elegimos lo mejor, sino lo que primero se nos ofrece. El acto primero comienza con una escena entre la Reina Isabel, el Duque de York, Ana (llamada en el original Luci), Emma y Fanny, damas de la Reina.

ELISABETH. Regarderaí-je? YORK. Oh! Non. ELISABETH. Enfant! YORK. Non, pas encor. Bonne mère, attendez.—Donne le collier d'or. LUCIE. Plus tard. YORK. Tiens! Je le prends. LUCIE. Reine, veuillez, de grace, forcer le Duc d'York à demeurer en place. Il est comme un oiseau. YORK. Qu'au piège on aurait pris; Je ne fais pas un bond sans qu'on pousse des cris, Allons, vieille Lucie; viens, cours! LUCIE. Il me désolé. YORK. Rattrape en chancelant ton oiseau qui s'envole. Si tu pouvais finir! pour cette jarretière ¿faut-il donc à genoux rester une heure entière? LUCIE. Encor faut-il le temps. Je suis vieille, et mes doigts n'ont plus l'agilité qu'ils avaient autrefois, mon cher petit Richard. YORK. Petit! Quelle injustice! On est jusqu'à vingt ans petit pour sa nourrice. LUCIE. Un moment, et j'achève. YORK. Est-ce fait? LUCIE. Liberté! beau captif. YORK. (Se plaçant devant la Reine.) Regardez. ELISABETH. Charmant, en vérité.

Poco despues llega el malvado Gloucester, á quien instintivamente aborrece el niño Ricardo; y véase con cuánto acierto está expresado el principal rasgo de carácter que domina en esta escena.

YORK. Votre beau cheval blanc, que souvent j'admirai, vous me l'avez promis; donnez, je vous croirai. ELISABETH. Vous demandez toujours. GLOUCESTER. Il est à votre grace; mais saurez vous au moins le conduire à ma place? YORK. Tout jeune que je suis, mieux qu'un autre à vingt ans. GLOUCESTER. Mauvaise herbe est précoce et croit avant le temps: le proverbe dit vrai. YORK. Voilà pourquoi je gage à quelq'un que je sais l'esprit vint avant l'âge. ELISABETH. (A son fils.) Va jouer. (A ses femmes.) Laissez nous. YORK. (A Gloucester.) Tenez votre promesse, et vous rirez de moi si je manque d'adresse. GLOUCESTER. Le petit écuyer pourra tomber de haut. YORK. Petit! Et vous aussi vous raillez ce défaut! Allez; d'autres que moi pécheraient par la taille, si l'on mesurait l'homme au cheval de bataille.

ISABEL. (Al Duque de York sin levantar los ojos.) Estás ya? puedo mirar? YORK. Oh! no. ISABEL. Niño! YORK. Todavía... Un momento, madre mía... Venga el dorado collar. ANA. Luego... YORK. (corriendo á una mesa y tomándolo.) Lo atrapé! ANA. Señora, mandad al Príncipe, os ruego, que se esté con mas sosiego, ó no acabo en una hora. Parece una golondrina! YORK. Se enfada porque recelo el lazo.... Cógeme al vuelo! ANA. Ah! YORK. Corre, vieja ladina! Oh! si otra vez tú me pillas.... ¿Me acabarás de ajustar la jarretera? ¿He de estar todo el día de rodillas? ANA. Vuestra paciencia reclamo. La vejez siempre es tardía, Ricardito. YORK. Oh! qué porfia! el Duque de York me llamo. A mí Ricardito! Vaya! el tío me suena mal. Nunca es uno hombre formal á los ojos de su ayá! Despacha. Me desespero, ANA. Eh! Ya estais en libertad, bello cautivo. YORK. (poniéndose delante de la Reina.) Mirad. Qué tal estoy? ISABEL. Hechicero.

YORK. ¿Y aquel arrogante tordo que me tenéis prometido? ¿No me lo dais? ISABEL. ¡Fastidioso! Siempre pidiendo. GLOUCESTER. Es muy vuestro, mas tiene brios el potro. ¿Sabreis cual yo manejarlo? YORK. Dádmelo, y vereis si monto como un hombre, aunque soy niño. GLOUCESTER. Bien dice el proverbio. YORK. ¿Cómo? GLOUCESTER. Yerba mala pronto crece. YORK. Y aun por eso algun apóstol que yo sé, desde pequeño estudió con el demonio. ISABEL. ...vete á jugar, mi vida. (A las damas.) Dejados solos. YORK. Cumplidme vuestra promesa, y vereis qué tal me porto sobre el bridon. GLOUCESTER. Bien podria caer de un bote en el polvo el ginéttilo. YORK. ¿Tambien me venís vos con apodosos? Si solamente calzases espuela los buenos mozos, quizá mas de un caballero andaria por el lodo.

GLOUCESTER. Vraiment! YORK. Adieu, bel oncle! GLOUCESTER. A revoir, bon neveu. (A part.) Quand ils ont tant d'esprit, les enfants vivent peu.

El Duque de Buckingham procura retraer á Gloucester de sus insidiosos proyectos contra los hijos de Eduar do, y dice:

J'en conviens: que m'importe á moi qui les méprise, si tous ces noms chétifs, si ces races d'un jour, qu'un rayon de pouvoir fait eclorre á la cour, rentrent dans le néant quand le soleil se couche, sous le bras qui les fauche ou le pied qui les touche. Se baisse qui voudra pour en prendre souci; mais droit au sang royal il n'en est pas ainsi: ses droits sont les garans des droits de la noblesse; les deux Princes, c'est nous; qui les touche nous blesse. Le peuple, sans raison, deviendra leur soutien. Je sais que tout ceci ne le regarde en rien; pour avoir un avis il n'est baron ni comte, mais c'est un spectateur dont il faut tenir compte. Acteur, il est terrible; et que d'orgueils jaloux irriteront sa rage en le lâchant sur vous! Il vous faudra braver, appuyé d'un vain titre, et l'église, et l'armée, et le casque et la mitre. Quand les glaives bénis sont sortis du fourreau, de droit tous les vaincus reviennent au bourreau.

Mais le trône tient mal et tremble par la basse quand'il faut monter sur deux corps qu'on écrase; le pied vous manquera; ces degrés palpitans, pour qu'on n'y glisse pas, saigneront trop long-temps. Igual soltura y maestría campean en los endecasílabos

ELISABETH. (A Buckingham.) Ils sont accoutumés á voir couler mes larmes. (Au Duc d'York.) Loin de mon noble époux qu'avaient trahi ses armes, ton frère, á la lueur de leurs pâles flambeaux, poussa ses premiers cris au milieu des tombeaux. Que les mânes des Rois, témoins de sa naissance, Après l'avoir sauvé, recueillent ton enfance! Courons: pour te frapper sur mon sein maternel, on n'insultera pas nos prêtres, l'Eternel, les ombres des héros que pleure l'Angleterre, la magesté des cieus et celle de la terre.

Restez! partirez-vous? Et comment faire un choix (S'élançant vers Richard.) Ah! que dis-je? Il est là: je le vois; il l'emporte. Je vous réponds de lui; s'il meurt, je serai morte. Pour le fouler aux pieds, il marcheront sur moi: Mais le Roi! devant Dieu, répondez-vous du Roi? Sur l'honneur. ELISABETH. Devant Dieu! BUCKINGHAM. Je le jure á sa mère. ELISABETH. Vous défendrez mon fils! YORK. Vous me rendrez mon frère.

No creemos conveniente prolongar este artículo con mas citas; baste decir que todo el drama está traducido con el mismo esmero y con el mismo acierto. Vistos los anteriores ejemplos ¿se juzgarán nuestros elogios exagerados? Los hijos de Eduardo es la primera composicion de las que comprende el tomo segundo de esta coleccion interesantísima. Siguen despues por su orden cronológico: Me voy de Madrid, La redaccion de un periódico, El amigo mártir, Una de tantas, Muérete y verás!, La primera leccion de amor, D. Fernando el emplazado, Medias extraordinarias, ó los parientes de mi muger, Ella es él, El poeta y la beneficiada, El pro y el contra, El hombre pacífico, Flaquezas ministeriales, El qué dirán? y el qué se me da á mí?, Un día de campo, ó el tutor y el amante, El novio y el concierto, No ganamos para sustos, y ¡Una vieja! Sus títulos nos ahorran de mas encomios: son tan conocidas la mayor parte, y se han hecho tan populares, que apenas habrá biblioteca de mas encomios: de los pocos autores de nuestra época que pasea á la posteridad, será uno el Sr. Breton; de los libros que mas se lean andando el tiempo, el repertorio de su Teatro.

GLOUCESTER. ¡Calle! ¿Por el lodo.... YORK. Adios, caro tío, GLOUCESTER. Adios, hermoso. (Estos muchachos que salen tan agudos.... viven poco.)

Cierto. ¿Y qué me importa á mí que esa precaria caterva, que esos laureados pecheros que algun aura palaciega halagó, efímeras plantas, entre el polvo desaparezcán bajo el brazo que los hunde ó bajo el pie que los huella? Pero la sangre real no así mi orgullo desprecia. Sus derechos garantizan los fueros de la nobleza. A nosotros ha de herirnos el que á esos Príncipes hiera; y el pueblo será su apoyo, si no con razon, sin ella. Sé que al pueblo no le incumben mas fuero que la obediencia, porque no es baron ni conde para decir lo que piensa. Mero espectador.... Mas guarda que en actor no se convierta, porque entonces es terrible! Ni ha de faltar quien encienda contra vos su ciega saña. Y ¿qué hareis en la pelea, de un vano título armado, si las tropas se sublevan? ¿Quién osará defenderos? ¿Qué hareis, milord, si la iglesia lanza contra vos las armas de exorcismos y anatemas? Cuando acero bendecido blande fanática diestra, jamás á la vaina vuelve si en la sangre no se ceba de los vencidos.... Mas sobre tumbas alzado, el trono vacila y tiembla, y el pie resbala en sus gradas si sangre corre por ellas.

Harto, Buckingham, sus sagrados muros, harto vieron correr mi acerbo llanto! Allí gemí lejána de mi esposo cuando el triunfo engreía á sus contrarios. (Al Duque de York.) ¡Allí entre tumbas y á la luz sinistra de funerales lámparas, tu hermano lanzó el primer gemitio! Inclitos manes, cenizas de cien héroes coronados que le visteis nacer, salvad ahora, piadosos acoged á mi Ricardo! Vamos. No para herirte, hijo del alma, sobre el seno materno esos malvados insultarán al sacerdote ungió: no turbarán el eternal descanso de tanto agusto túmulo, y á un tiempo osarán ultrajar con vil escarnio la Magestad del cielo y de la tierra.

Quedarme.... huir.... ¿Qué haré? ¡Mortal quebranto! (Abalanzándose á Ricardo.) ¡Ah! ven. ¡Tu estas aqui; tu! ¡A tí te veo! ¡Tu vences! Yo os respondo de Ricardo. Yo moriré primero si él perece. Antes que herirle á él me harán pedazos. ¡Pero el Rey!.... Ante el Dios de las venganzas respondedme del Rey. BUCKINGHAM. La fe os consagro de mi honor.... ISABEL. ¡La del cielo! BUCKINGHAM. Yo os lo juro. ISABEL. ¡Volvedme un hijo! YORK. ¡Os deberé un hermano!

BOLSA DE MADRID.

Table with columns: Cotizacion del dia 10 de Setiembre á las tres de la tarde, Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes entries for Titulos del 3 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados, Deuda sin interes, Acciones del Banco español de San Fernando, CAMBIOS, Londres á 90 dias, 50-40, Paris, 5-30 p. á 8 d. v., Alicante, 1/2 d., Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d., Bilbao, par., Cádiz, par., Coruña 1/2 din. d., Granada, 5/8 id. id., Descuento de letras á 6 por 100 al año, Málaga, 1/4 din. d., Santander, 1/8 á 1/4 d., Santiago, 1/2 id., Sevilla, 1/4 id., Valencia, 1/4 pap. d., Zaragoza, 3/8 din. d.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS OBRAS DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS, CORREGIDAS Y ORDENADAS POR EL AUTOR. Se ha publicado el tomo segundo, que consta de las siguientes producciones dramáticas: Los hijos de Eduardo: Me voy de Madrid: La redaccion de un periódico: El amigo mártir: Una de tantas: Muérete y verás!: La primera leccion de amor: D. Fernando el Emplazado: Medias extraordinarias: Ella es él: El poeta y la beneficiada: El pro y el contra: El hombre pacífico: Flaquezas ministeriales: El qué dirán y el qué se me da á mí: Un día de campo: El novio y el concierto: No ganamos para sustos: ¡Una vieja! Sigue abierta la suscripcion á 40 rs. en la Península y 50 en Ultramar y el extranjero cada tomo, igual en tamaño y volumen á los ya impresos; esto es, de 500 páginas poco mas ó menos, en 4º mayor, edicion compacta, pero de cómoda lectura, papel superior y fundicion nueva. Nada se pide adelantado. Puntos de suscripcion. Madrid.—En las librerías de Perez, calle de Carretas;

Cuesta, calle Mayor, Monier, Carrera de San Gerónimo, y Bailly-Bailliere, calle del Príncipe. Provincias, Ultramar y extranjero.—En los despachos de los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado. En la junta general de socios de 11 de Agosto próximo pasado se propuso y acordó un nuevo dividendo de un 42 por 100 sobre el capital nominal que representan las acciones de cada individuo, correspondiente á este año de 1850, debiendo verificar el pago de lo que á cada uno correspondía, en las respectivas tesorerías, desde esta fecha hasta 31 de Octubre próximo, quedando canceladas las patentes de los que en dicho plazo no lo verificquen, y sin quedarles derecho á reclamacion alguna. Los socios agregados á la central y correspondientes á la provincial de Madrid lo verificarán en casa del Sr. D. Simeon Abalos, calle del Sordo, número 21, cuarto principal, de siete á 10 de la mañana. Madrid 11 de Setiembre de 1850.—El vicesecretario, Leoncio de Solrado y Goyri. EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA. EN LA IMPRENTA NACIONAL.